

**ACTA**

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2022/3	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Extraordinaria Motivo: «Agilizar la tramitación de los expedientes»
Fecha	8 de marzo de 2022
Duración	Desde las 19:30 hasta las 20:40 horas
Lugar	SALÓN DE PLENOS
Presidida por	Luis Antonio Zubieta Lacámara
Secretario	Francisco de Sales Salinas Álvarez

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
25131519V	Antonio Bolea Gabaldón	SÍ
25459428S	Francisco Nasarre Sus	SÍ
25151164C	Gustavo Casanova Maza	SÍ
25133590H	José Manuel Salazar Salas	SÍ
17710863N	José Manuel Larqué Gregorio	SÍ
25142608C	Luis Antonio Zubieta Lacámara	SÍ
25431165L	Luis Miguel Sevil Mezquida	SÍ
25132693H	María Joaquina Muñoz Rubio	SÍ
17861117F	Maripaz Rodríguez Marco	SÍ
25162573K	Marta Abengochea Aurensanz	SÍ
17723113A	María Jesús Gracia Magdalena	SÍ
17716824Q	María José Giral Miguel	SÍ
17713325J	M ^a del Mar Blanco Larrosa	SÍ
Excusas de asistencia presentadas: No asiste el Sr. Interventor, Felipe Rodríguez Serrano «Motivos personales»		





Con motivo de la concentración del Día de la Mujer, prevista para hoy, 8 de marzo, a las 19:00 horas en la Plaza de España de Zuera; y para no coincidir con la citada concentración, el Pleno extraordinario da comienzo a las 19:30 horas.

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

1.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CONDENANDO LA AGRESIÓN DE LA FEDERACIÓN RUSA A UCRANIA

Favorable

Tipo de votación:

Unanimidad/Asentimiento

El Sr. Alcalde explica que han pensado que lo mejor es comenzar con el punto número 4 del Orden del día, que es la *Declaración institucional condenando la agresión de la Federación Rusa a Ucrania*. Dice que en esto han llegado a un acuerdo todos los Grupos Municipales. Todos llevaban la idea de incorporar una Declaración institucional, incluso alguna estaba ya registrada. Con lo cual, ante la duda de, ante la cuestión de no meter cinco declaraciones, obviamente llegan a un acuerdo los cinco Grupos de adherirse a la Declaración institucional de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Comunica también el Sr. Alcalde que mañana se adherirán desde este Ayuntamiento, al igual que los Ayuntamientos de España, a los cinco minutos de concentración y de silencio que guardarán en la puerta del Ayuntamiento a las 12 de la mañana. Desgraciadamente les va a tocar juntarse de vez en cuando por este motivo tan trágico y lo que desean es que pronto acabe esta guerra tan impresentable y que se ponga por fin la paz en el mundo y que por fin puedan decir que Ucrania se libera y que están otra vez en normalidad.

El Sr. Alcalde propone que, si les parece, se pongan en pie, leerá la Declaración y después guardarán un minuto de silencio.

Tras la agresión militar sufrida por Ucrania el pasado 24 de febrero por parte de la Federación Rusa, el Ayuntamiento de Zuera hace pública la siguiente:

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CONDENANDO LA AGRESIÓN DE LA FEDERACIÓN RUSA A UCRANIA

Este Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros, en virtud de lo establecido en normativa indicada,

ACUERDA

1. Condenamos enérgica y rotundamente los ataques perpetrados en diversas ciudades ucranianas, así como el despliegue militar desencadenado por el gobierno ruso y todas las consecuencias de él derivadas. Instamos, en consecuencia, alineados con la comunidad internacional, al cese inmediato de la agresión y la retirada de los efectivos militares rusos desplegados en Ucrania.

2. Apoyamos firmemente a la población de Ucrania a la que trasladarnos toda nuestra solidaridad y afecto. Hacemos extensivo este apoyo a los más de 112.034 ucranianos que residen en nuestro país y que desde hace años son nuestros vecinos y vecinas.

3. Nos sumamos a todas las iniciativas encaminadas a la restitución del derecho internacional





vulnerado unilateralmente, así como a su defensa y fortalecimiento como elemento central del orden mundial acordado por los principales organismos europeos e internacionales.

4. Respalamos sin ningún género de duda, cualquier actuación encaminada al restablecimiento de la paz y la convivencia democrática, y al respeto a la legalidad y a los derechos humanos.

5. Nos ponemos a disposición del Gobierno de Aragón y de España, con todos los medios, para colaborar en cualquier tipo de actuación humanitaria y la acogida de los ciudadanos de Ucrania que están abandonando su país.



**2.- Expediente 774/2022. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 008/2022, MODALIDAD CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO POR BAJA POR TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO.****Favorable****Tipo de votación:** OrdinariaA favor: 7, En contra: 0, Abstenciones: 6,
Ausentes: 0

Visto el expediente de Modificación de Crédito nº 008/2022 del Presupuesto Prorrogado del Ayuntamiento de Zuera para 2022, bajo la modalidad de Crédito Extraordinario financiado bajo la modalidad de bajas por Transferencia de Crédito.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 177, 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 9.2 c) y 38, 40 a 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y el resto de normativa aplicable.

Previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior de fecha 2 de marzo de 2022.

DEBATE

Los Portavoces de los Grupos municipales PAR, SomosZuera y FIA-PILL manifiestan que no habrá intervenciones por su parte en este punto.

Toma la palabra el Portavoz del Grupo Municipal Popular, el Concejal Sr. Larqué, indicando que están hablando de una modificación, que no van a entrar en la competencia que tiene el Ayuntamiento, el Equipo de Gobierno, de hacer esta modificación. Obviamente su voto será abstención, como siempre que vienen modificaciones de presupuesto que confecciona el Equipo de Gobierno. En este caso están en un presupuesto prorrogado, y se detrae una parte de esta partida, que es la partida de 60 mil, se detraen 36.000 euros. La partida son la compensación a los daños por la plaga de conejos a los agricultores, con lo cual simplemente avisar que como están en presupuesto prorrogado detraer más del 50 por ciento de esa partida, tendrán, cuando traigan el presupuesto de 2022 a su aprobación, que prever 96 mil euros si quieren prever los 60 mil que había ordinariamente y los 36 mil que están detrayendo de esa misma partida. Simplemente eso, que sería lo coherente y mostrar su abstención.

A continuación interviene la Portavoz del Grupo Municipal Socialista, la Concejal Sra. Gracia Magdalena, quien explica que efectivamente, como se ha comentado al encontrarse en situación de presupuesto prorrogado y tener que hacer frente a una serie de gastos que como pueden ver, se tratan de inversiones, tanto la redacción de proyecto como alguna una partida de mobiliario. Se ven abocados a tener que hacer modificación presupuestaria para hacer frente al pago de estos gastos; se detrae de una partida, desde luego, y tal y como se comentó en la Comisión de Hacienda, esta modificación se aplicará al presupuesto cuando lo aprueben y desde luego, se tendrá en cuenta para que la partida de indemnizaciones por los daños ocasionados en el coto de caza sea suficiente para hacer frente al pago.

Considerado ya suficientemente tratado el asunto, se procede a su votación.

Este Ayuntamiento Pleno, por mayoría de sus miembros, en virtud de lo establecido en normativa indicada,

ACUERDA

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito nº 008/2022 del Presupuesto en vigor en la modalidad de Crédito Extraordinario financiado bajo la modalidad de bajas por Transferencia de Crédito por importe de 36.404,00 € de acuerdo al siguiente detalle:



**APLICACIONES PRESUPUESTARIAS A AUMENTAR**

CLASIF. ORG.	CLASIF. POR PROGR.	CLASIF. ECONÓM. GASTOS	DENOMINACIÓN APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE A AUMENTAR	OBSERVACIONES
600	1510	60901	Redacción Proyecto ZUA-5	2.904,00 €	PROPUESTA URBANISMO
600	1510	60905	Redacción Proyecto e inscripción R.P. OUA-5	24.000,00 €	PROPUESTA URBANISMO
600	1510	60900	Redacción Proyecto Zua 29-1	8.500,00 €	PROPUESTA URBANISMO
600	1700	62500	Mobiliario oficina urbanismo	1.000,00 €	PROPUESTA URBANISMO
TOTAL A AUMENTAR				36.404,00 €	

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS A DISMINUIR

CLASIF. ORG.	CLASIF. POR PROGR.	CLASIF. ECONÓM. GASTOS	DENOMINACIÓN APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE A DISMINUIR	RC N° OP. CONTABLE
300	4190	22699	Indemnizaciones Coto Caza	36.404,00 €	2022/EP/2593
TOTAL A DISMINUIR				36.404,00 €	

Segundo.- Modificar, el Anexo de Inversiones según el siguiente detalle,

DENOMINACION PROYECTO	PG	IMPORTE PROYECTO 2022	FONDOS PROPIOS
Redacción Proyecto ZUA-5 600.1510.60901	2005/1	2.904,00 €	2.904,00 €
Redacción Proyecto e inscripción R.P. OUA-5 600.1510.60905	Nuevo proyecto a crear	24.000,00 €	24.000,00 €
Redacción Proyecto Zua 29-1 600.1510.60900	2010/2	8.500,00 €	8.500,00 €
Mobiliario oficina urbanismo 600.1700.62500	Nuevo proyecto a crear	1.000,00 €	1.000,00 €

SITUACION FINAL TRAS MODIFICACION

Tercero.- Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

3.- Expediente 940/2022. APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 4, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria
A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 4,





Ausentes: 0

Examinado el expediente incoado para la revisión de la Ordenanza Fiscal nº 4 reguladora del Impuestos sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en el que consta la Propuesta de Alcaldía de fecha 25 de febrero de 2022 en la que se solicita iniciar el expediente y la propuesta justificativa de la modificación a introducir.

Atendida la última modificación de la Ordenanza Fiscal nº 4 publicada en el BOPZ en fecha 16 de diciembre de 2020.

Visto lo establecido en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

Previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior de fecha 2 de marzo de 2022.

DEBATE

Toma la palabra el Portavoz del Grupo Municipal Aragonés, el Concejal Sr. Nasarre, quien indica les parece una idea muy interesante que ya se está aplicando en otros municipios. Obviamente su voto será favorable porque como municipio van a poner su granito de arena en la mejora del medio ambiente y en la reducción del consumo de combustibles contaminantes. Como ha dicho, su voto será favorable. Muchas gracias.

A continuación interviene la Portavoz del Grupo Municipal SomosZuera, la Concejal Sra. Abengochea, manifestando que también les parece que esto ya está en otros municipios y debería de implementarse. A ver si son también igual de responsables en los asuntos que les atañen a macro proyectos de renovables que creen desde su Grupo que habría que verificar y hacer alegaciones, por lo menos en el que afecta a la finca del Vedado. No es salirse de lo que es este punto, pero si son responsables en el tema de transición energética deberían ser en todo momento. Gracias.

Seguidamente interviene el Portavoz del Grupo Municipal FIA-PILL, el Concejal Sr. Sevil manifestando únicamente que su voto será favorable.

Interviene el Concejal Sr. Larqué quien dice que su Grupo se va a abstener porque obviamente no están de acuerdo en que se limiten las bonificaciones, bonificaciones que ellos siempre habían apoyado. Es responsabilidad del Equipo de Gobierno. Lo respetan, pero no votarán a favor.

Toma la palabra a continuación la Concejal Sra. Gracia Magdalena diciendo que no ha entendido lo dicho por el Sr. Larque "*lo que se limiten las bonificaciones*", pero bueno, ya lo hablarán en otro momento si acaso. La modificación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras que traen hoy, que se ha dicho que simplemente se modificaba, en lo que consiste es en que se va a modificar este impuesto en un 90 por ciento para las construcciones, instalaciones u obras de los individuales o bueno de las empresas que incorporen sistemas para el aprovechamiento eléctrico o térmico con energía solar. Entonces les pareció adecuado, tal y como han indicado otros Portavoces, creen que es acorde a los tiempos, es animar al ciudadano a implantar estos sistemas en sus hogares o en sus empresas. Entonces contribuyen de esta manera que es, bueno, un impuesto que tienen que venir, que tiene que entrar el Ayuntamiento por su instalación, pues bonificarlo. Creen que de esta manera pueden contribuir en algo a animar al ciudadano a que sigan por este camino. Nada más. Muchas gracias.

Cierra el turno de intervenciones el Sr. Alcalde diciendo que como bien ha dicho la Sra. Gracia Magdalena, es simplemente por ir un paso más o poner una parte del Ayuntamiento en favorecer las





energías renovables, que los ciudadanos y ciudadanas en las casas se puedan colocar energías, sistemas fotovoltaicos. Y de alguna manera esto ya está ocurriendo. Con lo cual se encuentran con que deben de hacer algún tipo de gesto, porque al final son bonificaciones, no en una gran medida, pero, económica. Pero cree que sí van a ayudar o van a animar a que se favorezca este tipo de energías. Con lo cual el Equipo de Gobierno, por supuesto, están de acuerdo en favorecer todo este tipo de energías sostenibles y más a más, pues tienen que ir trabajando también en otras cuestiones como la movilidad eléctrica en los coches, los puntos de recarga y todas las cosas en las que están ya trabajando y que en breve los ciudadanos irán viendo cómo van también haciendo pequeñas intervenciones.

Considerado ya suficientemente tratado el asunto, se procede a su votación.

Este Ayuntamiento Pleno, por mayoría de sus miembros, en virtud de lo establecido en normativa indicada,

ACUERDA

Primero.- Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras para el ejercicio 2022, la cual queda redactada en los siguientes términos:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

I. Disposiciones generales

Artículo 1.º.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 100 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Zuera acuerda ordenar el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
2. En lo no regulado por esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la mencionada Ley.

II. Hecho imponible.

Artículo 2.º.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.
2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:
 - a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
 - b) Obras ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
 - c) Modificación o reforma que afecten a las estructura de los edificios e instalaciones de todas clases





existentes.

d) Modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

e) Obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.

f) Obras que hayan de realizarse con carácter provisional.

g) Obras de instalación de Servicio Público.

h) Movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización, o se realicen para la mejora de parcelas agrícolas (solo suelos no urbanizables que vayan a ser destinados a largo plazo al cultivo).

i) Demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

j) Los actos de edificación y uso del suelo que se realicen por particulares en terrenos de dominio público sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean pertinentes otorgar por parte del ente titular del dominio público.

k) Vaciados, derribos, apeos y demoliciones.

l) Vallados de solares y fincas o terrenos.

m) Cualesquiera construcciones, instalaciones u obras realizadas en la vía pública, ya sea por particulares o por las empresas explotadoras de servicios de suministro, comprendiendo, entre otros, las acometidas nuevas como cualquier remoción, reposición y reconstrucción del pavimento, así como la colocación de postes, tendido de carriles y demás obras.

n) Se entenderán igualmente incluidas en el hecho imponible las obras que se realicen en los cementerios.

ñ) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

III. Sujeto pasivo.

Artículo 3.º.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.





El sustituto podrá exigir al contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

3. La responsabilidad solidaria o subsidiaria se exigirá, en su caso, a las personas o entidades en los términos previstos en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza de gestión, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Zuera.

IV. Exenciones y bonificaciones

Artículo 4.º.

1. Están exentos del pago del impuesto, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de las que sean dueños el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2. La Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Órdenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas, disfrutan de exención total y permanente en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en los términos señalados en el acuerdo de 3 de enero de 1979, suscrito entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos.

Artículo 5.º.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establecen las siguientes bonificaciones potestativas sobre la cuota del impuesto:

a) Bonificación del 50% para obras, construcciones e instalaciones en viviendas que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, cuya discapacidad afecte a la movilidad, siempre que la construcción, instalación u obra no sea subvencionada de forma pública o privada.

Las construcciones, instalaciones y obras de reforma o adaptación que se realicen para el acceso y habitabilidad de las personas discapacitadas en viviendas y edificios, se bonificarán en el 50% de la cuota líquida del citado impuesto.

No será aplicable la bonificación a aquellas construcciones, instalaciones y obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.

La condición de discapacitado deberá acreditarse mediante resolución o certificado expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, y a los efectos de la aplicación de esta bonificación, tan solo tendrá la condición de discapacitado el que acredite un grado de minusvalía igual o superior al 33%, y que afecte a su movilidad, en los términos establecidos en la normativa de la Comunidad de Aragón sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

Deberá acompañarse a la solicitud declaración responsable de que las obras, construcciones y obras no se encuentran subvencionadas.





b) Bonificación para obras, instalaciones y construcciones que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo. De conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del núm. 2 del artículo 103 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declaran de especial interés municipal las siguientes obras:

b.1) Obras de rehabilitación de edificios con el siguiente detalle:

—Obras de rehabilitación de interés monumental o arquitectónico.

- Ubicadas en casco histórico: 40%.
- Resto del municipio: 25%.

—Obras de rehabilitación de edificios con antigüedad superior a 25 años y uso predominante de vivienda: 40%.

b.2) Una bonificación de hasta el 40% a favor de construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas sujetas a algún tipo de protección oficial, una vez obtenida la calificación definitiva de las obras.

En edificios que contengan diferentes tipos de protección, se obtendrá la bonificación proporcionalmente al número de viviendas que comprendan cada tipo de protección.

- Viviendas de promoción pública: 40%.
- Viviendas de promoción privada de régimen especial: 30%.
- Viviendas de promoción privada de precio general: 20%.
- Otras viviendas protegidas: 10%.

b.3) Gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto aquellas empresas que realicen obras que incurran en el hecho imponible de este impuesto y lleven consigo la creación o incremento de puestos de trabajo en su plantilla con contrato indefinido y a jornada completa, con arreglo a los siguientes porcentajes:

Núm. de empleados	% Bonificación	% Bonificación incrementada
-------------------	----------------	-----------------------------

De 1 a 4	35%	55%
----------	-----	-----

De 5 a 10	45%	65%
-----------	-----	-----

De 11 a 25	65%	85%
------------	-----	-----

Más de 25	85%	95%
-----------	-----	-----

El porcentaje de bonificación incrementado se aplicará cuando al menos la mitad de los nuevos trabajadores con contrato indefinido provengan de una situación de desempleo de larga duración o tengan más de 45 años, sean jóvenes hasta 25 años o que accedan a su primer empleo, mujeres o discapacitados con un grado de minusvalía superior al 40% y estén empadronados en Zuera.





La bonificación máxima aplicable no podrá superar el importe de 25.000 euros.

La solicitud de bonificación por fomento de empleo se presentará conjuntamente con la liquidación provisional de impuesto, para la aplicación del porcentaje de bonificación incrementado se considerará desempleado de larga duración aquel que se encuentre en esta situación durante un periodo continuado de al menos doce meses, siempre que se esté inscrito en el INAEM y organismo competente como demandante de empleo (excluida la situación de demanda de mejora de empleo) proviniendo de situaciones de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión de contrato de trabajo.

b.4) Una bonificación de hasta el 50% de la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad pública desarrolladas por entidades sin ánimo de lucro con fines benéfico asistenciales, siempre que no sean administraciones públicas o entidades dependientes de éstas.

b.5) Una bonificación de hasta el 50% de la cuota del impuesto a las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal que tengan como fin favorecer las condiciones de habitabilidad y adaptación de las personas mayores de 65 años propietarias de la vivienda, siempre y cuando su renta anual no supere en 1,5 veces el IPREM de dicho año, siempre que la construcción, instalación u obra no sea subvencionada de forma pública o privada.

c) Bonificación del 90 por 100 de la cuota del impuesto para las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, excepto en los casos en que sean de obligada implantación por aplicación de la normativa técnica vigente.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la administración competente.

Para la obtención de esta bonificación, se deberá solicitar por escrito presentado al efecto, antes del inicio de la construcción instalación u obra para la concesión, en su caso, previo informe de los técnicos municipales competentes. La presente bonificación se realizará solamente sobre la parte del presupuesto que afecte a la incorporación de dichos sistemas. Para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra.

Artículo 6.º

1. Para gozar de las bonificaciones del apartado a) anterior, el interesado deberá instar su concesión mediante solicitud según el impreso municipal correspondiente y aportando la documentación justificativa en él indicada.

2. Para gozar de las bonificaciones del apartado b) anterior será necesario que se soliciten por el sujeto pasivo la declaración de especial interés o utilidad municipal simultáneamente a la solicitud la licencia, declaración responsable o comunicación previa y una vez solicitada, antes del transcurso de un mes desde el inicio de las construcciones, instalaciones u obras.

Será necesario aportar memoria justificativa en la que se justifique la concurrencia de las especiales circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, en las que basa su





solicitud de declaración especial interés o utilidad municipal.

Asimismo se establecen las siguientes obligaciones:

a) Comunicar el inicio y el final de las obras aportando la documentación exigida. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones y obras, en todo caso, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su terminación, los sujetos pasivos deberán presentar en la oficina gestora del impuesto declaración del coste real y efectivo, acompañada de los documentos que acrediten los costes reales y efectivos de la obra (certificado y presupuesto final de obra visado por el Colegio, facturas, certificaciones de obra, etc.), así como fotocopia del DNI, NIF o CIF del solicitante.

Se entenderá como fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho y, en particular, a partir del momento en que estén dispuestas para servir al fin o el uso previstos, sin necesidad de ninguna actuación material posterior, así como cualquier otra fecha que resulte según la normativa urbanística.

b) Conservar el edificio en las debidas condiciones físicas.

c) Mantener las condiciones de uso o destino autorizado.

Presentada en tiempo y forma la solicitud y los correspondientes documentos, la liquidación provisional se realizará, con aplicación provisional de la bonificación solicitada, excepto en la bonificación del impuesto que lleve consigo la creación o incremento de puestos de trabajo en su plantilla, que se aplicará la liquidación provisional sin considerar la posible bonificación. En el caso de que dicha declaración se denegara, por los correspondientes órganos de gestión del impuesto se procederá a girar de oficio liquidación provisional sin la bonificación y con los intereses de demora pertinentes; todo ello, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

La declaración de especial interés o utilidad municipal de una construcción, instalación u obra, se efectuará, en todo caso, de forma condicionada a que su realización se ajuste a lo establecido en la licencia municipal o título habilitante y a la acreditación de que concurren las circunstancias que motivaron la declaración, quedando ésta automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, tanto en el supuesto de incumplimiento de tales condiciones como en el de caducidad de la licencia; sin perjuicio de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones tributarias de aplicación. En tal caso, respecto de las construcciones, instalaciones y obras que integran el aspecto objetivo de la bonificación deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora pertinentes.

El acuerdo por el que se conceda o deniegue la declaración de especial interés o utilidad municipal se adoptará por el Ayuntamiento Pleno por mayoría simple, y se notificará al interesado, y el acuerdo que conceda la bonificación se adoptará por la Junta de Gobierno Local y se notificará al interesado por el conducto ordinario, con la liquidación emitida por los servicios de gestión del impuesto, junto con, en su caso, la liquidación complementaria que proceda.

No procederá declarar de especial interés o utilidad municipal aquellas construcciones, instalaciones u obras que se hayan iniciado sin haber solicitado previamente la pertinente licencia o título habilitante, o respecto de las que no se haya instado la referida a declaración en el plazo establecido en esta Ordenanza.





3. Las bonificaciones establecidas en los apartados anteriores serán aplicables cuando el sujeto pasivo beneficiario de las mismas se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Zuera en el momento del devengo de la cuota que vaya a ser objeto de bonificación.

4. Procederá la bonificación resultante para devengos producidos a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, siempre y cuando se cumplan todos los demás requisitos exigidos.

5. Se considerará prueba de la creación de empleo el certificado de media de trabajadores en plantilla indefinidos aportado por la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) a la fecha de la terminación de las obras según certificado del director de obra, en comparación al certificado referente a la fecha de solicitud de la licencia y de la bonificación, en el plazo máximo de seis meses desde la finalización de las obras.

V. Base imponible, cuota y devengo.

Artículo 7.º.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material (sin que queden excluidos de la base imponible beneficio industrial, gastos generales etcétera de sus propios contratistas).

Se incluyen en la base imponible del ICIO las instalaciones que sirven para proveer a la construcción de servicios esenciales para su habitabilidad o utilización (como son las instalaciones de fontanería, electricidad, calefacción, saneamiento, aire acondicionado centralizado, ascensores en la construcción de un edificio de viviendas), es decir, incluye el coste de los equipos, maquinaria e instalaciones que se construyen, colocan o efectúan como elementos técnicos inseparables de la propia obra e integrantes del mismo proyecto que sirvió para solicitar y obtener la correspondiente licencia.

Han de incluirse en la base imponible aquellos elementos inseparables de la obra que figuren en el proyecto para el que se solicitó la licencia de obras o urbanística y carezcan de singularidad o identidad propia respecto de la construcción realizada, incorporándose a ella en su aspecto estático o estructural, formando parte consustancial no sólo del presupuesto de la obra, sino también, fundamentalmente, de las propias condiciones precisas para el cumplimiento de la finalidad a que la misma se dirige.

Se enumeran, a título de ejemplo, entre los elementos que integran el coste real y efectivo de la obra:

—Los equipos necesarios para la captación de la energía solar y su transformación en energía eléctrica (módulos fotovoltaicos, seguidores e inversores).

—Electricidad, fontanería, saneamiento, calefacción, aire acondicionado centralizado, ascensores y cuantas normalmente discurren por conducciones empotradas, y sirven, además, para proveer a la construcción de servicios esenciales para su habitabilidad o utilización.





2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, con una cuota mínima de 25,00 euros.
3. El tipo de gravamen será el 3,50%.
4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.
5. Se considerará iniciada la obra desde que se ejecute cualquier clase de acto material tendente a la realización del hecho imponible.

VI. Gestión.

Artículo 8.º

1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación respecto de las obras menores, a cuyo fin los sujetos pasivos están obligados a practicar la misma en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, y a abonarla, en cualquier entidad colaboradora autorizada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
2. El resto será objeto de liquidación administrativa en el momento de concesión de la licencia y se gestionará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.
3. En el supuesto de liquidación por la Administración, esta deberá ser ingresada en los plazos indicados en la notificación, y en todo caso, previamente a la retirada de la licencia concedida.
4. A partir del momento en que se inicie la construcción, instalación u obra, incluso cuando no se hubiere solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia, los sujetos pasivos podrán practicar autoliquidación por el impuesto sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de aquellos.
5. Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

Cuando los sujetos pasivos no hayan abonado la correspondiente autoliquidación por el impuesto, en los plazos anteriormente señalados, o se hubiera presentado y abonado aquélla por cantidad inferior a la cuota que resulte del presupuesto aportado, la Administración municipal podrá practicar y notificar una liquidación provisional por la cantidad que proceda.

6. El pago de la autoliquidación presentada a que se refieren los párrafos anteriores tendrá carácter de liquidación provisional y será a cuenta de la definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras.
7. En los supuestos de autoliquidación los sujetos pasivos podrán instar a la Administración municipal su conformidad con la autoliquidación practicada o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva,





siempre y cuando no hubiera prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, y en todo caso cuando no hubieran transcurrido más de cuatro años desde el ingreso indebido, cuyo reintegro se pretende.

8. Se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función de:

—El presupuesto presentado por los interesados siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

—En otros casos, la base imponible se determinará de acuerdo a Informe Técnico Municipal.

9. Cuando los interesados desistan de la ejecución de la construcción, instalación u obra, hayan iniciado o no su ejecución, se considerará prescrito el derecho a la devolución del ingreso de la cuota provisional, una vez transcurridos al menos cuatro de años desde que se autoliquidó e ingresó el impuesto o desde que se ingresó la liquidación provisional girada por la Administración.

10. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, en el plazo de un mes contado a partir de su terminación, los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación final de acuerdo con el coste real final, aún cuando no se hubiera practicado por aquellas, con anterioridad ninguna autoliquidación por el impuesto.

11. En el momento de solicitar la licencia de primera ocupación será preciso adjuntar el justificante de haber practicado esta autoliquidación y abonado, en su caso, el importe complementario correspondiente al incremento del coste real sobre el presupuesto.

12. A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras, será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho, y en particular.

a) Cuando sean de nueva planta, a partir de la fecha de expedición del certificado final de obra suscrito por el facultativo o facultativos competentes, y a falta de este documento, desde la fecha de notificación de la licencia de nueva ocupación.

b) En los demás casos, a partir de la fecha de expedición del certificado final de obra en las condiciones del apartado anterior o, a falta de este, desde que el titular de la licencia comunique al Ayuntamiento la finalización de las obras.

En defecto de los citados documentos se tomará a todos los efectos como fecha de terminación la que resulte de cualquier comprobación de esta situación por parte de la Administración municipal.

13. El Ayuntamiento una vez finalizadas las obras, podrá efectuar las comprobaciones e investigaciones necesarias para verificar el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones y obras realizadas que constituya la base imponible del impuesto, practicando en su caso, las liquidaciones para regularizar la situación tributaria, que tendrá carácter de liquidación definitiva.

Para la comprobación del coste real y efectivo al que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo está obligado a presentar, a requerimiento de la administración municipal, la documentación en la que se refleje dicho coste, así como el presupuesto definitivo, las certificaciones de obras, los contratos de ejecución, la contabilidad de la obra, la declaración de obra nueva y cualquier otra que a juicio de los Servicios Técnicos Municipales puedan considerar válida para la determinación del coste





real.

Cuando no se aporte esta documentación, no sea completa o no pueda deducirse de la misma dicho coste, la comprobación administrativa podrá efectuarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

VII. Inspección y recaudación.

Artículo 9.º.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás Leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

VIII. Infracciones y sanciones.

Artículo 10.º.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

IX. Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal y, en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor y comenzarán a aplicarse en el momento de su publicación en el BOPZ, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo.- Exponer al público por el plazo de treinta días a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo no habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones, el presente acuerdo quedará elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose los textos íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia.

4.- Expediente 939/2022. APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 5, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria
A favor: 7, En contra: 0, Abstenciones: 6,
Ausentes: 0

Examinado el expediente incoado para la revisión de la Ordenanza Fiscal nº 5 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en el que consta la Propuesta de Alcaldía de fecha 25 de febrero de 2022 en la que se solicita iniciar el expediente y la propuesta justificativa de la modificación a introducir.





Atendida la última modificación de la Ordenanza Fiscal nº 5 publicada en el BOPZ en fecha 31 de diciembre de 2015.

Visto lo establecido en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

Previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior de fecha 2 de marzo de 2022.

DEBATE

Toma la palabra la Concejala Sra. Abengochea quien indica que le parece que es muy responsable, además de adaptar la normativa a la ordenanza con el tema de la plusvalía, que se haya intentado también mitigar el impacto que va a tener sobre el Ayuntamiento en el sentido de ingresar bastante menos, porque son de la opinión y ya lo han dicho más veces de que sin impuestos sus derechos no pueden ser cumplidos, no pueden tener derechos básicos la clase trabajadora si no tienen impuestos y contribuyen todas, entonces la gente que tiene mucho dinero, pues puede permitirse el lujo de no querer impuestos, pero la clase trabajadora necesitan que la gente contribuya y que además sea de manera progresiva para poder tener servicios públicos y por lo tanto tener garantizados sus derechos. En este caso se ha intentado equilibrar un poquito esa bajada o esa merma en los ingresos futuros y les parece que es más que correcto, así que votarán a favor.

Seguidamente interviene el Concejala Sr. Larqué señalando que si en el punto anterior, lo que ellos no aceptaban eran los tramos que el Equipo de Gobierno ponía, que no la bonificación que ellos llevaban hasta el 95 por ciento de una tirada. En este caso, como se ha hecho, lo que se intenta recuperar, lo que ya no se va a poder ingresar por las plusvalías, algo que tampoco están de acuerdo tal y como se plantea, pero que no van a evitar que el Ayuntamiento trabaje en la dirección de recuperar los ingresos posibles. La plusvalía era un impuesto injusto, tal y como se estaba aplicando. Obviamente era una parte importante para los Ayuntamientos en sus ingresos y habrá que trabajar en ver de qué forma se puede recaudar de manera más justa. Y desde luego en este punto también se abstendrán. Nada más y muchas gracias.

A continuación interviene la Concejala Sra. Gracia Magdalena explicando que el impuesto de plusvalía se paga siempre por el valor del suelo y por el tiempo de tenencia. Como bien dicen, lo llaman siempre plusvalía, porque siempre se entendía que el valor siempre iba a ser superior a cuando se compró. Pero ocurrió que cuando la crisis del 2008 llega un momento en que se dieron cuenta de que no era así, que muchas veces el valor del suelo era inferior al valor de la compra. Y entonces el Constitucional advierte al legislador y le dice que en los casos que así sea, que no se le puede hacer pagar a ese propietario o a ese contribuyente una cantidad, siendo que no se ha beneficiado de ese mayor valor. Porque en realidad sí y les dice no, si el contribuyente puede demostrarlo, que en lugar de una plusvalía ha sido una minusvalía, y así es con las escrituras de compraventa, si lo puede demostrar, no hay derecho a que tenga que pagar más. Pero tal y como estaba formulada la fórmula que había, tal y como estaba redactada, siempre era a pagar. Esa advertencia del Constitucional, que es en el año 2017, luego en el año 2021 vuelve a advertir el legislador y entonces le insta ya a modificar la ley de manera urgente. Con lo cual el año pasado, el 26 de octubre, se declaró inconstitucional en ese primer instante y luego el 10 de noviembre ya hubo un Real Decreto Ley en el que esa fórmula se regula de tal manera que el cálculo se pueda hacer que siempre sea más beneficioso para el contribuyente. En eso están. Les dan de plazo hasta el 10 de mayo para que la ordenanza que el Ayuntamiento tenía la adaptaran a esta nueva fórmula que les dicen cómo la tienen que hacer. Ahora siempre será más beneficioso para el contribuyente porque podrá elegir la fórmula. Habrá dos opciones, una opción que llaman objetiva, en el que la propia ley dice cómo se tiene que hacer, que es el valor catastral del suelo por un coeficiente y por un gravamen; o la estimación directa, la real, la que se compró, por la que se vendió. Que eso lo hará el contribuyente aportando escrituras de compraventa. De esta manera, esa diferencia se multiplicará luego por el gravamen y, si lo pide el contribuyente porque considera que es más beneficio económicamente, pues se hará así





y así se le liquidará. Esta nueva fórmula, como se ha dicho, va a suponer para los ayuntamientos un no ingreso porque no es pérdida, es un ingreso que no va a entrar en torno a un 40 o a un 50 por ciento menos de lo que se ingresaba anteriormente. No es algo al milímetro ni al céntimo, pero bueno, podría ser algo así. Entonces, desde luego se tendrán que replantear, porque la Administración, los Ayuntamientos, pues para dar todos los servicios que dan al ciudadano cuentan con ese impuesto. Si ahora no lo tienen. Bueno, pues desde luego se lo tendrán que replantear. Pero lo que traen hoy aquí es la adecuación de la ordenanza a la ley, tal y como se la han dictado. Nada más. Muchas gracias.

Cierra el turno de intervenciones el Sr. Alcalde apostillando que como bien ha dicho la Sra. Gracia Magdalena, que entran en un debate municipal, los Ayuntamientos asumen cada vez más competencias, muchas más competencias, incluso en la pandemia todos lo han visto, pues ha subido, porque además así debe ser. Pero dicho eso, necesitan financiación justa y financiación segura, no solo de financiación, están de acuerdo en que la plusvalía, y así lo dice la sentencia judicial, perjudicaba al ciudadano, porque de alguna manera, como bien ha dicho la Sra. Gracia Magdalena, siempre ponderaba en que ganaban. En este caso, después de la crisis de 2008, en muchos casos se perdía dinero con las ventas. Y está bien. Pero dicho esto, sí que aboga y en esto están trabajando de que se recupere esta merma de recursos por otros lados, que el Estado asuma la diferencia, que el Estado asuma la parte que tiene que compensar para que los Ayuntamientos sigan manteniendo los niveles de prestación, que son muy altos. En estos momentos, las competencias municipales propias ya generan mucho gasto. Pero es que también las propias que les toca hacer, porque en definitiva están obligados, porque los ciudadanos les lo piden y así es necesario. Pero al final tienen que asumir escuelas infantiles, tienen que asumir asuntos sociales, tienen que asumir actividades que a veces no son propias de los Ayuntamientos y en esto desde luego tienen que de una vez por todas llegar una entente, no en Zuera, sino a nivel estatal, de la financiación básica y necesaria para que los Ayuntamientos funcionen. Dicho lo cual, aprueban esta modificación, que así debe ser, porque así les dice la sentencia judicial. Pero también está bien que todos, y también los que están en sus casas, conozcan las dificultades económicas que les supone para esta Casa, para todas, para las ocho mil y pico casas de España municipales que tienen que asumir los gastos.

Considerado ya suficientemente tratado el asunto, se procede a su votación.

Este Ayuntamiento Pleno, por mayoría de sus miembros, en virtud de lo establecido en normativa indicada,

ACUERDA

Primero.- Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº5 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, la cual queda redactada en los siguientes términos:

. ORDENANZA FISCAL NÚMERO 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 104 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Zuera acuerda ordenar el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

2. En lo no regulado por esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la mencionada Ley.

II. HECHO IMPONIBLE - SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN





Artículo 2º.-

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. Se considerarán sujetas al impuesto toda clase de transmisiones, cualesquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose por tanto entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

- a) Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción.
- b) Sucesión testada e intestada.
- c) Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa.
- d) Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.
- e) Actos de constitución y de transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derecho de superficie.

3. No tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos del Impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana los actos siguientes:

a) La constitución de la Junta de Compensación por aportación de los propietarios de la Unidad de Ejecución, en el caso de que así lo dispusieran los Estatutos, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones de solares que se efectúen a favor de los propietarios miembros de dichas juntas y en proporción a los terrenos incorporados por aquellos.

b) Los de adjudicación de terrenos a que dé lugar la reparcelación, cuando se efectúen en favor de los propietarios comprendidos en la correspondiente unidad de ejecución, y en proporción de sus respectivos derechos.

Artículo 3º.-

Se entiende por suelo de naturaleza urbana el clasificado por el planeamiento urbanístico como urbano, el que, de conformidad con la disposición adicional segunda de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, tenga la consideración de urbanizable y el que reúna las características contenidas en el artículo 8 de la Ley citada. Tendrán la misma consideración aquellos suelos en los que puedan ejercerse facultades urbanísticas equivalentes a los anteriores según la legislación urbanística de Aragón.

Artículo 4º.-

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquel. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento del valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre





Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pagos de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

3. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

4. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

.(*) Número 4 del artículo 104 redactado por la disposición final octava de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias («B.O.E.» 28 diciembre). *Vigencia: 29 diciembre 2013.*

5. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales el sujeto pasivo del impuesto acredite la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta





proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas del párrafo anterior tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

La presentación de la declaración por parte del interesado acreditando la inexistencia de incremento de valor deberá ser presentada en el mismo plazo establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza Fiscal en concordancia con el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

III. EXENCIONES

Artículo 5º.-

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Esta exención tendrá carácter rogado y deberá ser solicitada por los sujetos pasivos dentro del plazo establecido para presentar la declaración-liquidación del impuesto.

Para que proceda a aplicarse la presente exención, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

- Que se hayan ejecutado obras de conservación, mejora o rehabilitación en los últimos cinco años. A estos efectos se considerará obra de conservación, mejora o rehabilitación, cuando para ejecutar la misma se haya solicitado y obtenido licencia urbanística de obra mayor y hayan sido declarados individualmente de interés cultural.

En estos supuestos, la solicitud de exención deberá acompañarse de la documentación que acredite la realización de las obras de conservación, mejora o rehabilitación, así mismo, se presentará licencia de obras, documentos que acrediten el pago de la tasa por la licencia tramitada, certificado de finalización de las obras. Asimismo, se presentarán los documentos que acrediten que el bien se encuentra dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico.

- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido realizadas por el sujeto pasivo, ascendiente o descendiente de primer grado con independencia de los medios de financiación utilizados.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos





anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita en el Registro correspondiente.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 del RDLeg. 2/2004 de 5 Mar. (TR Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

.(*) Letra c) del número 1 del artículo 105 introducida en su actual redacción, con efectos desde el 1 de enero de 2014, así como para los hechos imposables anteriores a dicha fecha no prescritos, por el apartado uno del artículo 123 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia («B.O.E.» 17 octubre). Vigencia: 17 octubre 2014 Efectos / Aplicación: 1 enero 2014.

Artículo 6º.-

1. Estarán exentos de este Impuesto, asimismo, los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de Zuera y las entidades locales integradas en el mismo o en las que se integre el municipio de Zuera, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes. Para aplicar esta exención deberá aportarse la oportuna calificación de la Administración competente.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

IV. SUJETOS PASIVOS





Artículo 7º.-

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 8º.-

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en los artículos siguientes.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, en el momento de presentar la declaración y conforme al procedimiento establecido en el apartado 5 del artículo 4º, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 9º.-

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a. En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.





Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

En las transmisiones de inmuebles en las que haya suelo y construcción el valor del terreno en el momento del devengo será el valor del suelo que resulte de aplicar la proporción que represente sobre el valor catastral total.

b. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, su valor vendrá determinado, a su vez, por aplicación, sobre el valor definido en el párrafo a) anterior, de un porcentaje estimado según las reglas siguientes:

- i) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2 % del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70 % de dicho valor catastral.
- ii) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70 % del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 % por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 % del expresado valor catastral.
- iii) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100 % del valor catastral del terreno usufructuado.
- iv) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a), b) y c) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.
- v) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.
- vi) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 % del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.
- vii) En la Fiducia Sucesoria Aragonesa, se practicará la correspondiente liquidación haciendo coincidir el momento del devengo y de la exigibilidad del impuesto, en cuyo caso será sujeto pasivo, la Comunidad Hereditaria formada por los bienes pendientes de asignación.
- viii) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras a), b), c), d) y f) de este Artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto:
 1. El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.
 2. Este último, si aquél fuese menor.

c. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente la proporcionalidad





fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie de plantas o subsuelo y la totalidad de la superficie una vez construida, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

d. En los supuestos de expropiaciones forzosas, se tomará como valor la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e. Cuando se modifiquen los valores Catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40 %. Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

Artículo 10º.-

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 5 del artículo 4º, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 4º, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 11º.-

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores, será, para cada periodo de generación, el siguiente:





Periodo de generación	Coefficiente RD-Ley 26/2021
Inferior a 1 año.	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

No obstante lo anterior, dado que los coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, si como consecuencia de dicha actualización, alguno de los coeficientes aprobados en la presente ordenanza fiscal resultara superior al nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

VI. DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 12º.-

La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo del 30 %.

Artículo 13º.-

Cuando el incremento de valor se manifieste por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre el referido bien, la cuota del impuesto será bonificada a favor de los descendientes de primer grado, ascendientes de primer grado, por naturaleza o adopción, y del





cónyuge, en función del valor catastral del suelo correspondiente a dichos bienes, con independencia del valor atribuido al derecho, mediante la aplicación del porcentaje de reducción: 75%.

A los efectos del disfrute de la bonificación, se equipara al cónyuge a quien hubiere convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho.

VII. DEVENGO

Artículo 14º.-

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se tramita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

Artículo 15º.-

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deben efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el Artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará a avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de haber la oportuna devolución según la regla del





apartado anterior.

VIII. GESTIÓN DEL IMPUESTO

1. OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES

Artículo 16º.-

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación por la administración municipal.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos públicos o privados en que consten los actos o contratos que originan la imposición, así como original o copia de la liquidación, carta de pago o recibo correspondiente al impuesto sobre Bienes Inmuebles de la unidad urbana objeto de tributación.

Las liquidaciones del Impuesto se notificarán íntegramente al transmitente y adquirente con indicación del plazo de Ingreso y expresión de los recursos procedentes.

4. Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión, o en su caso la constitución de derechos reales de goce producidos deba declararse exenta, lo hará constar, señalando la disposición legal que ampare tal beneficio y acompañando la documentación acreditativa de tal extremo.

Artículo 17º.-

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del Artículo 14 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del Artículo 7º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho Artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 18º.-

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados





comprendivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

2. INSPECCION Y RECAUDACIÓN

Artículo 19º.-

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20º.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

X. DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Segundo.- Exponer al público por el plazo de treinta días a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo no habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones, el presente acuerdo quedará elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose los textos íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia.

5.- Expediente 941/2022. APROBACIÓN DE NOMBRAMIENTO Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE VARIAS CALLES Y LUGARES DE ZUERA.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria
A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 4,
Ausentes: 0

El Sr. Alcalde declara que ya vienen al punto principal que convocaba a este pleno inicialmente, hoy día 8, Día de la Mujer. Permitan decirles, aunque luego también intervendrá, que cree que es un punto histórico para este municipio, porque feminizan el callejero y espacios municipales por una vez en la historia de Zuera.

Atendida la voluntad del Ayuntamiento de Zuera de contribuir desde todos los ámbitos a la igualdad de género y a la visibilización y reconocimiento de las mujeres que han hecho posible esta lucha por la igualdad y el progreso general de la sociedad.

Atendido el requerimiento de la Mesa de la Mujer de Zuera, órgano de referencia para el trabajo sobre la igualdad efectiva y real en este municipio y que incluye participación institucional y social, de ir realizando una progresiva feminización del callejero zufariense.

Valoradas tanto la propuesta municipal como las aportaciones realizadas por la Mesa de Mujer de





Zuera, así como la relevancia histórica y cultural de las mujeres propuestas.

Atendida la oportunidad de solicitar al Gobierno de Aragón que tenga en cuenta la visibilización de mujeres relacionadas con los sectores primario y secundario y con el mundo de la ciencia, cuando haya que nombrar las calles de la futura plataforma logístico-industrial en la zona Los Huertos Norte.

Vista la Memoria de la Concejalía de Igualdad, de fecha 25 de febrero de 2022, para la progresiva feminización del callejero zuerariense.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 25 de febrero de 2022, sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto el artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

Vista la Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal.

Previo dictamen favorable de la Comisión de Igualdad, Infancia y Juventud, celebrada el día 2 de marzo de 2022.

DEBATE

Toma la palabra la Concejala Sra. Abengochea preguntándose por qué creen que es necesario feminizar el callejero progresivamente. Primero, porque tienen 264 calles registradas y de esas 264 calles solo 5 llevan nombre de mujer. Pero de esas 5 que llevan nombre de mujer, 3 son nombres religiosos, cree que es Hermanas de la Caridad. No sé, lo tiene por ahí escrito, Virgen del Saz y otra más. Y dos son Doña Petronila, Reina de Aragón y Agustina de Aragón. Cree que con dos nombres específicos de mujeres en 264 calles es poco, ya es hora de que tengan mujeres en las calles de Zuera, porque tienen tanto derecho a estar como los compañeros masculinos que han sido referentes en la historia. Porque, además, en la historia ha habido multitud de mujeres que han contribuido con su esfuerzo, con su trabajo, con su tesón, con su inteligencia, al progreso general de la sociedad, pero también a la lucha por la igualdad entre mujeres y hombres. Porque hacerlas visibles significa también que para nosotras mismas y para las generaciones que van a venir, van a poder tener referentes en las que apoyarse, a las que estudiar, en las que mirarse, a las que parecerse. Y porque, como dice, tienen tanto derecho como los compañeros masculinos a estar y a ser visibles y a ser referentes. Porque, además, para desmontar la estructura patriarcal, para construir una sociedad feminista, es decir, una sociedad igualitaria, con iguales derechos entre mujeres y hombres, es absolutamente imprescindible que miren en todos los ámbitos, que vayan a todos los campos y, por si alguien puede pensar que lo de las calles es algo menor, no es menor. Hay que incidir en todos los aspectos de nuestra sociedad. Y en el campo educativo es también importante que las niñas y los niños que caminen por las calles de Zuera puedan ver placas con nombres de mujeres, igual que ahora ven placas con nombres masculinos. Y porque además es una decisión que partió de la Mesa de Mujer de Zuera, un órgano al que aprovecho para agradecer, y además muchas están hoy sentadas aquí, su compromiso, su trabajo, es un órgano que está trabajando muy bien, en el que se someten decisiones y todo lo que hacen en temas de igualdad en Zuera. Y también el Equipo de Gobierno quería feminizar el callejero. Se han valorado las propuestas, las aportaciones que se han hecho desde la Mesa de Mujer, donde están también los partidos políticos o por lo menos tienen la posibilidad de estar. Y en función de todo eso, de esta voluntad y de las aportaciones y del listado de mujeres que tienen, pues ahora han decidido siete mujeres que van a ir en este primer impulso y después habrá progresivas feminizaciones del callejero. Pero de momento van estas siete. Hay una lista, que hay más de 30 mujeres en donde han recogido las aportaciones y las que tenían cada una en mente, pero también todo lo que se ha ido aportando.

Continúa explicando la Sra. Abengochea por qué ahora mismo estas siete mujeres que son Clementina Pala Labasa, María Moliner, Teresa Perales, Gloria Fuertes, Clara Campoamor, Federica





Montseny y Las Trece Rosas. Bueno, hay una memoria en el expediente que pudieron ver los Grupos Políticos en la Comisión, que es bastante extensa, o que cuenta un poco la historia más extensa de estas mujeres, pero así un poco a vuela pluma para que se hagan una idea, aunque cree que son de sobra conocidas:

- Clementina Pala Labasa con apenas 20 años ya era un ejemplo de la nueva mujer que debía protagonizar la nueva etapa que se había abierto en España con la proclamación de la Segunda República, era activa, era dinámica, era comprometida, era participativa y en distintos momentos de la etapa republicana ocupó la Secretaría de las Juventudes Socialistas de Zuera, de la Sociedad Artística Zufaria, trabajaba en el Hospital Municipal, en cuya Junta había ostentado representación de los trabajadores. Es decir, era una mujer muy activa para la época de la que venían y la que se estaba abriendo. Tomaba la palabra en muchos actos para concienciar de la importancia de muchos temas. Son, por ejemplo, conocidas dos intervenciones que hizo en 1932, en las que desarrolló temas importantes como era hablar de la inteligencia, de hablar de la caridad y a los 23 años fue víctima del franquismo, fue represaliada, fue asesinada y junto con otras personas, con su padre y otras personas que fueron fusilados en la madrugada del 17 de agosto del 36; y nombrar lo que es el antiguo Casino Republicano, que es el Centro Municipal Iniciativas Culturales, con su nombre es recuperar su memoria y la de muchas mujeres que vivieron esa etapa que les tocó vivir lo mejor y lo peor de esa época de la historia reciente de nuestro país.
- María Moliner, nació en Paniza, en 1900 y fue del grupo de las mujeres pioneras universitarias españolas. Fue bibliotecaria, filóloga, archivera y lexicógrafa y contribuyó de manera decisiva a llevar la cultura, los libros y la lectura a miles de poblaciones de la geografía española, especialmente en el medio rural y a través de las misiones pedagógicas de la Segunda República Española. Pero, además, todo el mundo sabe que escribió la impresionante obra del diccionario de uso del español que ahora se utiliza.
- Teresa Perales, contemporánea nuestra, nació en Zaragoza en 1975. Tuvo, a los 19 años, una neuropatía por la que perdió la movilidad en las piernas, pero comenzó a nadar y a competir y ha destacado. Todos saben el pedazo de medallero que tiene. Es deportista de alto nivel, diplomada en fisioterapia, experta en coaching personal y deportivo, participa en congresos y seminarios por todo el mundo y ha tenido también diversos cargos públicos de responsabilidad. Imparte y comparte su experiencia con la juventud a través de charlas en colegios en España y fuera de España. Es miembro de un montón de comités y de consejos deportivos de todo tipo. Es embajadora también de la candidatura de Madrid 2016, del deporte inclusivo en España y, pues lo que hablan, su palmarés deportivo es impresionante. Tiene 26 medallas paralímpicas, 20 medallas mundiales, 37 medallas en campeonatos de Europa y además es Premio Princesa de Asturias de los Deportes.
- Gloria Fuertes nació en Madrid en 1917. Ha sido una poeta que ha llegado a todo tipo de personas lectoras, una pacifista a ultranza que utilizó el arma de la palabra contra las guerras y contra el dolor humano. Era profundamente humanista, tenía una intensa actividad creativa. Escribió poesía, cuentos, teatro, canciones infantiles, estudió biblioteconomía y ejerce de bibliotecaria. Dio clases universitarias. Fue miembro de bastantes sociedades y revistas. Organizó la primera Biblioteca Infantil Ambulante por pequeños pueblos luchando contra el analfabetismo en el medio rural y ha tenido diversos premios, reconocimientos, ha colaborado en varios programas infantiles y se ha consagrado también como la poeta de los niños.
- Clara Campoamor nació en Madrid en 1888. Fue abogada, escritora, política y luchadora por los derechos de la mujer en España, siendo una de las primeras impulsoras del sufragio femenino y una activa feminista. Y gracias a ella, las mujeres desde 1933 pudieron votar. Era una republicana convencida. Daba conferencias. Fue elegida diputada por el Partido Radical. Formó parte del Consejo que elaboró la construcción de la Nueva República y trabajó de manera incansable para que no hubiera discriminación de sexos, por la igualdad entre los hijos extramaritales, por el divorcio, por la abolición de la prostitución, aunque solo se la recuerda por el tema del sufragio femenino. Fue una luchadora en todos los aspectos y una





feminista que cree, hoy en día, nuestro referente.

- Federica Montseny, nació en 1905 en Madrid y fue política, sindicalista y una brillante escritora y oradora. Fue dirigente anarquista. Fue una de las figuras más emblemáticas del movimiento obrero español y la anarquista más conocida en la época que va desde la dictadura de Primo de Rivera hasta la Guerra Civil. Fue miembro destacado de la FAI, asistía y daba multitud de mítines, iba a manifestaciones, tuvo una intensa actividad sindical y fue la primera mujer en ocupar un cargo ministerial en España, una de las primeras en Europa Occidental. Fue Ministra de Sanidad y Asistencia Social. Fue muy breve ese mandato, fueron apenas seis meses, pero en esos seis meses se estableció lugares de acogida para la infancia, se ocupó de la labor de atención a personas refugiadas, estableció comedores para embarazadas, liberatorios de prostitución o también impulsó el primer proyecto de ley del aborto en España, aunque todos estos proyectos, en esos seis meses después fueron truncados, se exilió en Francia y nunca dejó de escribir y de publicar. Hizo su última publicación, un libro de memorias, a los 80 años de edad.
- Las Trece Rosas cree que también son de sobra conocidas. Es el nombre que se dio a las trece mujeres madrileñas entre 18 y 29 años, que estuvieron en la cárcel de Ventas y fueron fusiladas por el franquismo el 5 de agosto del 39, en el muro del actual cementerio de la Almudena. No va a leer los trece nombres, fueron condenadas en un juicio sumarísimo, sin garantías, muy injusto, en el que no sabían de qué se les acusaba. Fue por un delito de adhesión a la rebelión, en represalia por un asesinato que se cometió cuando ellas estaban en la cárcel, detenidas por bueno, alguna era militante y muchas ni siquiera. Fueron llevadas para ese juicio el día 2 de agosto del 39, el juicio duró dos días. Todas salieron con la pena de muerte, no pudieron ver a sus familiares, no habían sido los familiares avisados para el juicio, ni recibieron la asistencia de un abogado defensor. En la madrugada del 5 de agosto fueron sacadas de las celdas para ser fusiladas, lo que dice en el cementerio Oeste de Madrid, que hoy es el cementerio de La Almudena, sin previo aviso, a pesar de haber pedido un indulto y se cree que fue un castigo ejemplar, lo que parece reforzar el hecho de que se ejecutarán a las mujeres, ya dice, sin asistencia a juicio y un día después del juicio, saltándose incluso el régimen franquista las reglas de su propio protocolo. Su asesinato provocó una oleada de escándalo en España y en Europa. Y este eco del escándalo perdura hasta nuestros días.

Finaliza su intervención la Sra. Abengochea diciendo que estas siete mujeres, bueno, en este caso últimas, Las Trece Rosas, más la idea de pedir al Gobierno de Aragón que el polígono nuevo, la plataforma nueva, logística industrial, que lo ha dicho el Secretario. Por favor, tengan en cuenta que se podría nombrar con nombres de mujeres que, a lo mejor, como es una plataforma logística industrial, creen que podrían ser mujeres relacionadas con la ciencia y con el mundo productivo. Muchas de ellas ya las tienen en la lista de estas 30 y tantas que han recogido de las aportaciones. Y cree que, si les hacen caso, ese futuro polígono también se nombrará todo con nombres de mujeres. Así que cree que pueden estar orgullosas en este municipio de este impulso de feminización del callejero, habrá más, como dice, recogidas todas las aportaciones y que es abierto. Es decir, toda la gente puede seguir aportando nombres de mujeres que consideren que deberían estar. Y cree que se emplazan a siguientes etapas de feminización del callejero. Gracias.

Seguidamente interviene el Concejal Sr. Nasarre señalando que ya que están en un pleno municipal, el dato, la verdad y dice a la Sra. Abengochea que le corrija, que 2 calles de 294, pues la verdad es que no es muy igualatorio. No es muy igualatorio. Entonces, claro, no es igualdad está claro. No hace falta nada más. Que la igualdad tiene que llegar a todos los estamentos, está claro. Y que si su grano de arena o como ha dicho en el punto antes, a nivel municipal, es empezar por el callejero o por las calles, pues la verdad es que desde el Partido Aragonés están a favor. Y nombrar esas calles, pues evidentemente al final, poco a poco irá haciendo a una igualdad más real de la sociedad, que al final es lo que buscan todos, que no tenga que haber días como el 8 de marzo, sino que todo sea natural, normal y una igualdad, que no haya que reivindicar nada, que haya que reivindicar igualdad es que algo falla. Entonces van a intentar llegar a ese punto. Y como dice, su voto será favorable en este cambio de callejero. Muchas gracias.





A continuación interviene el Concejal Sr. Sevil manifestando su apoyo a la feminización del callejero. Valoran que esta propuesta de siete calles o lugares no ha sido a costa de quitar nombres de calles existentes y animan a que este proceso continúe con las calles de nueva creación del municipio y con mujeres zufarienses. Nada más, señor alcalde.

Interviene el Concejal Sr. Larqué quien expresa que lo primero, quiere dar la bienvenida a todo el público que les acompaña hoy en este pleno, que no es lo habitual, con lo cual les hace saber que es un asunto importante alguno de los puntos que se encuentran en el Orden del Día y del que todos participan. Cree que no hay dudas, no hay dudas de la defensa del feminismo en esta Corporación municipal y así ha quedado patente en los sucesivos plenos año tras año. Por parte del Grupo Municipal Popular, presentaron un escrito el día 27 de febrero, hace ya 9 días, con su propuesta, que tenía un listado de 11 nombres para consensuar este callejero. 11 nombres en los que el Grupo Popular estuvo trabajando durante algún tiempo y por lo tanto, algunos de los nombres ya coincidían con la propuesta del Equipo de Gobierno. Posteriormente se celebraron la Mesa de la Mujer y la Comisión Informativa preceptiva para traer el asunto al Pleno. En las dos ocasiones, los Concejales del Grupo Municipal Popular expresaron su propuesta sin que mediase consenso alguno, ni antes ni después, por parte del Equipo de Gobierno. Es para ellos, por lo tanto, una decepción. Cuando se quiere dar tanta importancia a este acto, entienden que debe de trabajarse el consenso. Su listado, del Equipo de Gobierno, sale adelante sin consenso con el Grupo mayoritario de la oposición. Y para que estas cosas tengan continuidad se debe tener cintura política y trabajar el consenso evitando las imposiciones. Hay alguna mujer ya en el callejero zufariense, como se ha dicho por parte de quien ha presentado el punto, como Agustina de Aragón, pero también las Hermanas de la Caridad de Santa Ana, aunque sea largo, es fácil de aprender. Y también hay nombres de escritores, de mares, de océanos, de montañas. Hay nombres de calles tradicionales como la Mayor, Las Navas, por la batalla, también la calle San Pedro, y Conserans. Ha dicho cinco calles de mujeres, la verdad es que tampoco saben cuántas se han dedicado a hombres, pero la inmensa mayoría no hacen referencia ni a hombres ni a mujeres. También hay algún hombre que tiene una plaza porque fue víctima de terrorismo, pero la única mujer zufariense que tenía nombre, mujer zufariense que tenía nombre en el callejero, se lo usurpó un Alcalde socialista a finales del siglo pasado, en plena democracia. El primer nombre que proponían desde el Grupo Popular era el de Victoria Quilez. Ella había cedido los terrenos para hacer una plaza que uniese los barrios con el casco histórico y el Ayuntamiento de entonces denominó a aquella plaza, Plaza de doña Victoria Quilez en agradecimiento. Y aún está la placa de mármol blanco en la esquina de la calle San Jorge que se puede ir a visitar. Además, esta mujer también había donado terrenos y todas sus propiedades para la enseñanza infantil en el municipio, principalmente en sus inicios como escuela de niñas, donde está ahora el Centro Cívico. Con aquellos fondos se pudo construir el Colegio Nuestra Señora del Pilar, también es un nombre largo, fácil de aprender. También cedió los terrenos para ubicar el cementerio municipal y católico, con esas condiciones, gratuitamente. El segundo nombre que proponíamos era el de la calle o plaza de la Mujer Zufariense, que tampoco se ha tenido en cuenta para este pleno. Algo tan genérico y representativo. Pues nada. Y a estas dos propuestas se acompañan nueve nombres más que están integrados en diferentes propuestas, que alguna de ellas también viene a este pleno por coincidir con su cerrado listado. No van a participar como habría sido deseable, al menos para ellos, que habrían preferido votar a favor de una propuesta fruto del consenso. Sencillamente, el Equipo de Gobierno dictó un listado de 7 que han llevado adelante desde el principio hasta el final, sin modificar una sola coma, desde la Mesa de la Mujer, pasando por la Comisión Informativa hasta hoy.

Continúa diciendo el Sr. Larqué que les va a hacer una enmienda *in voce*, que incluyan en este punto los dos nombres de sus puntos número 1 y número 2 y votarán a favor, como si fuera una enmienda, una enmienda *in voce*. El Grupo Popular propone que el Centro Cívico pase a llamarse Centro Cívico Doña Victoria Quilez Nasarre. Y que se busque una plaza, secundaria o principal, para dedicar a la Mujer Zufariense en general, por todas las aportaciones que han hecho durante toda la historia en este municipio. Es fácil de admitir su propuesta, es sencilla, el Centro Cívico es el terreno que inicialmente cedió para la Escuela de Niñas doña Victoria Quilez. Y se llama Centro Cívico, igual que el CEMIC, ahora se llamará con un nombre seguido, de una zufariense, que el Equipo de Gobierno quiere reconocer. El Grupo Municipal Popular propone el reconocimiento a Doña Victoria Quilez con el nombre seguido del Centro Cívico y que se busque, no hay más que el acuerdo de que se dedique una plaza o una calle importante para la Mujer Zufariense. Y el Equipo de Gobierno habrá podido consensuar en este pleno, todos aprenden una lección y su voto sería favorable. Nada más y muchas





gracias.

Seguidamente interviene la Concejala Sra. Gracia Magdalena diciendo que cuando no se quiere votar algo, se pueden buscar mil excusas. Pero bueno, dice al Sr. Larqué que ya sabe cómo ha sido el proceso y... ella no está en esa Mesa de la Mujer. Quien está en esa Mesa de la Mujer le recordará a todo el público y a todos los que les están viendo cómo ha sido el devenir. Y no cree que algo tan importante sea para meterlo en una en una enmienda *in voce*, como dice el Sr. Larqué. Tal y como se ha comentado, en el actual callejero de Zuera, se han ido eligiendo por zonas o barrios, nombres de valles, del Pirineo, del Pirineo, ríos, mares y océanos. No todos son nombres masculinos efectivamente, se han elegido también nombres de pueblos y de ciudades del entorno, topónimos de nuestro monte y de la huerta también, nombres de Reyes de la Corona de Aragón y alguna Reina, una, Doña Petronila. De los nombres propios de personalidades destacadas, tanto locales como escritores, pintores, médicos. Como bien se ha dicho también, salvo Agustina de Aragón, cree que todos los demás, y como bien le confirman anteriormente, todos son hombres. Nadie dice que estos hombres no tuvieran méritos suficientes para que tengan una placa en una de nuestras calles, pero la invisibilidad de las mujeres en la historia hace que el callejero sea injusto. Por ejemplo, quien escribe la historia hace que conozcamos a Gastón de Bear, que tiene una calle, una calle pequeñita en Zuera, nuestro municipio, y que no les haya llegado el nombre de su esposa Talesa de Aragón, hija de Sancho Ramírez y prima de Reyes, hermana del Conde de Vigor; gobierna Alvear, mientras Gastón anda de cruzadas por ahí y cuando fallece su marido se ocupa también de la regencia de su hijo; fue una pieza clave en la expansión de la Corona de Aragón y, sin embargo, muy poco saben de ella. Tienen que revertir la tendencia histórica y dar el honor que merecen a muchas mujeres que lucharon, trabajaron y destacaron en su tiempo, como son los nombres de las mujeres elegidas en esta primera feminización del callejero zufariense. Mujeres que, con mucho esfuerzo en un mundo de hombres, han formado también parte de la historia. Destacar el nombre de la única personalidad contemporánea que han elegido en este momento, que es Teresa Perales. Merecida distinción, no solo por sus logros olímpicos, sino por todo lo que representa.

Finaliza diciendo la Sra. Gracia Magdalena que les parece que es una magnífica forma de celebrar hoy el Día Internacional de las Mujeres con este reconocimiento local a mujeres comprometidas, inspiradoras, valientes, visionarias y fuertes. Nada más. Muchas gracias.

A continuación interviene la Concejala Sra. Abengochea manifestando que le parece hoy un pleno bonito y no, no va a polemizar en exceso, aunque el Sr. Larqué le diga tres veces que, si no se aprende los nombres, son Hermanas de la Caridad, Nuestra Señora del Salz y Plaza de la Concepción. Están en la lista de las mujeres que repartieron a todas las personas integrantes de la Mesa de Mujer, donde también está el partido político del Sr. Larqué; tienen una mujer que les representa. Respecto a lo del consenso, primero va a empezar diciendo que el Grupo Municipal Popular cuando gobernaron no feminizaron en el callejero, tampoco le recuperaron la plaza a Victoria Quilez y además tampoco tenían un órgano tan participativo y tan abierto y tan amplio como puede ser la Mesa de Mujer, donde están representados todos los partidos políticos, además de tejido asociativo y además de mujeres a título individual. Todo el mundo puede participar en la Mesa de la Mujer y le va a dar las fechas: el 7 de febrero tuvieron una Mesa de la Mujer donde se dijo en esa Mesa y tiene ahí el Acta, porque también se la pasó, tienen un grupo de WhatsApp y entonces la pasan también por el grupo de WhatsApp. Y entonces el 7 de febrero ya dijeron que se comenta la propuesta municipal de feminización del callejero con un pleno específico en marzo, esto se dijo el día 7 y estaba presente su representante del Grupo en la Mesa y dijeron que se aunarán diferentes listados que pueda tener tanto el Ayuntamiento como la propia Mesa de Mujer con nombres de mujeres para hacer una lista que de aquí a futuro pueda ser la guía para la progresiva feminización del callejero, quedando que se priorizará a las mujeres de la zona y aragonesas. Esto es lo que se quedó el día 7 en la Mesa de Mujer; después el 22 de febrero, en otro WhatsApp en ese Grupo, donde están, dice y repite, también los representantes del Grupo Municipal Popular, quedaron de hacer Mesa de Mujer el día 28 de febrero y allí ya tendrán una propuesta por parte del Ayuntamiento de las mujeres que van a empezar la primera tanda a feminizar. El día 7 de febrero ya se dijo en la propia Mesa también de viva voz que por favor la gente aportase. De hecho, la gente aportó, quien quiso aportó. Desde el 7 de febrero hasta el 27, que es cuando el Grupo Municipal Popular hace la propuesta. Todo el tiempo han estado diciendo que la gente aportase. Se acuerda también el día 28 de febrero cuando tuvieron la Mesa, pero también en el WhatsApp del 22 de febrero, donde avisaron





que se podía volver a aportar. También el día 22 de febrero avisó de que iba a hacer, además de una Mesa de Mujer de una reunión el día 28 de febrero, que va a hacer también Comisión para llevar a pleno de 8 de marzo la feminización del callejero y por tanto va a haber Comisión de Igualdad anterior, ya lo avisó el día 22 de febrero, el día 28 tenían Mesa de Mujer y entonces el día 27 les llega la aportación del Partido Popular cuando ya se había convocado la Comisión, es decir, el Grupo Municipal Popular ya tenían los datos, el expediente de Comisión de Igualdad ya lo tenían recogido, ya sabían qué mujeres había y entonces aun así y todo, ese día 28 con su propuesta en la mano, lo dijo en la Mesa de Mujer, dijo que la iban a incorporar. De hecho, la hoja que repartió con las 49 mujeres que tenían hasta entonces, incluyendo las 7, ya están incluidas las que el Grupo Municipal Popular aportaron, no en el orden exacto, porque las que ya estaban repetidas no las volvió a repetir, y las que no estaban repetidas, que eran Victoria Quilez, María Concepción de Grosell y la Mujer Zufariense, se quedan en la lista incorporadas también. Y en esa misma Mesa ya se habló que se tendrían en cuenta todas estas 49, en este caso ya 42 después de estas 7, para que progresivas feminizaciones, y se dijo muy claramente, ya que hay personas presentes, que esto no era el orden exacto, que aquí estaban todas, pero eso no quería decir que la que ahora tenían la número 8 vaya a ser la siguiente, sino que de la 8 a la 49 ya volverán a hablar y volverán a traer. Es decir, más consenso no se ha podido tener, más opciones de aportar ya no se pueden tener, pero es que incluso ahora dice que se puede seguir aportando. Entonces llegan a la Comisión y su representante en la Comisión volvió a decir que ellos hubieran querido que fueran estas 11 mujeres, o por lo menos Victorio Quilez, lo de la plaza y demás. Y quedó con su representante en la Comisión en que la primera mujer que tratarían y que negociarían para el siguiente impulso de feminización del callejero sería Victoria Quilez. Eso es lo que dijeron y eso es lo que se recoge en el Acta que la ha firmado, le parece, esta mañana. Entonces, más ejemplo de participación y de posibilidades que de un mes a esta parte, ya no sabe, a lo mejor ese ejemplo, esa lección que dice el Sr. Larqué que tienen que aprender, a lo mejor la tiene que aprender la oposición, que el Grupo Municipal Popular ha gobernado y no han creado ningún órgano tan participativo, ni han avisado de las cosas antes, ni tampoco han feminizado el callejero. Quiere decir que no pasa nada, pero que van a aprobar estas 7, no van ahora a paralizar esto, a volver a renegociar o a negociar una cosa de..., ahora en 10 minutos, cuando han tenido la oportunidad en la Mesa de Mujer y la oportunidad en la Comisión, porque si el Grupo Municipal Popular en la Comisión le dicen que no van a aprobar esto, o les parece fatal o van a hacer una enmienda. Bueno, pues si va a ser la cosa de vida o muerte, ya lo hablan antes. Pero claro, ahora una enmienda *in voce* no se la van a aceptar. Van a aprobar estas calles que han sido avisadas, ha habido todo el tiempo del mundo. Si la aportación la han hecho después de convocar ya la Comisión, de estar convocada de un día, no puede hacer más. Sí que les dijo y lo mantiene que las aportaciones que ha hecho el Grupo Municipal Popular y por deferencia van a ser las primeras que traerán en la siguiente, en el siguiente impulso. No sabe qué calles van a salir, será lo que negocien, porque al fin y al cabo no pueden olvidar que esto es una propuesta del Equipo de Gobierno en el que se da participación, por supuesto, a la Mesa de Mujer y de que la partió. Pero si no ha habido aportaciones en la Mesa de Mujer, lo que no puede hacer ahora es negociar *in voce* una cosa al calor de que ahora les van a apuntar un tanto. Han tenido tiempo de sobra y además les dice que serán, y lo promete, que serán las primeras que vayan a negociar. Desde luego no va a aceptar ahora una enmienda. Van a ir estas 7 mujeres a mucha honra y con mucho orgullo. Las celebrarán, harán las placas y harán los actos cuando venga el bueno y cuando, y serán avisados y podrán participar del desarrollo de estas inauguraciones. Gracias.

Interviene el Concejal Sr. Nasarre manifestando que lo que podía haber sido un pleno bastante bonito ante la declaración de Ucrania y este punto, se lo están cargando. No sabe qué problema hay. Tienen siete personas, se les nombra una calle *in voce*. Tienen una gran ventaja en Zuera, no han quitado ningún hombre, tienen la suerte de que Zuera va a seguir creciendo y se van a hacer nuevas calles y tienen calles a las que ponerle denominación. Qué problema hay, si entre los trece que están aquí no se pueden poner de acuerdo en un mes o en dos meses. Tienen más calles y más personas a las que poner nombre, pues solo les queda ponerse de acuerdo. Se pregunta el Sr. Nasarre si tan difícil es; simplemente quería apostillar esto. Y luego tienen la Junta de Portavoces, tienen las comisiones, lo debaten y llevan cada uno sus nombres y asunto terminado, que tienen la suerte de que Zuera va a seguir creciendo y que va a haber más calles, con lo cual, que todos los problemas sean estos en la vida. Muchas gracias.

Toma la palabra a continuación el Concejal Sr. Sevil diciendo que únicamente manifiesta su voto





favorable y que les hubiera gustado que hubiera consenso, nada más.

Seguidamente en un segundo turno interviene el Concejel Sr. Larqué señalando que sí, con el consenso es negociar y ceder todas las partes, no asumir solamente una parte. Por supuesto que es una propuesta. Por supuesto, dice a la Sra. Abengochea que es una propuesta muy honrosa y no están discutiendo de eso ni muchísimo menos. Que sabe perfectamente que ellos están en una Corporación. Esto no es un grupo de..., una asociación o un grupo de no sabe de qué, que está fuera del Ayuntamiento. Son una Corporación y la Corporación tiene una normativa que es aplicable, cómo funcionan las Comisiones Informativas, los plenos y las posibilidades que tienen los políticos de llegar a un acuerdo, incluso en esta mesa. Si la Sra. Abengochea lo quiere obviar, eso es un déficit que se tiene que apuntar. Por supuesto que ellos aplauden que haya una Mesa de la Mujer. Claro que sí. ¿Por qué no?. Pero no sustituye lo que tiene que hacer la Corporación. Llevaron una propuesta hecha a la Mesa de la Mujer. El Grupo Municipal Popular perfectamente pueden hacer la propuesta, que es el sitio donde la deben de hacer como corporativos, en la Comisión Informativa, en la Comisión Informativa se pueden modificar las propuestas y ceden unos y ceden otros. Ellos no quieren que su propuesta se quede en un listado ahí, esperando el momento que crean oportuno o no. Están de acuerdo, por supuesto, en la feminización del callejero. Tantas cosas no se han hecho en 200 años y sí se harán mañana y pasado mañana y participarán todos aquellos que entiendan que es algo bueno o positivo para la lucha a favor del feminismo, de la igualdad o de otras cuestiones que para unos serán más importantes o menos importantes. Mal se empieza cuando se descalifica lo que ellos están haciendo aquí. Están haciendo una propuesta sencilla, edificante y de consenso. Sigue explicando que no cambia en nada la propuesta, es simplemente por inclusión, propuesta por inclusión. No están diciendo que quiten a ninguna de las que proponen y además no hay que hacer ningún expediente, ni por catastro ni por nada, nada en absoluto, porque es un edificio municipal que están proponiendo, y es decir sí, de acuerdo, pues nada, votan todos a favor. No, el Equipo de Gobierno no tiene voluntad política porque desde el principio impusieron 7 nombres. Y cuando el Grupo Municipal Popular en la Mesa de la Mujer y en la Comisión Informativa están haciendo una propuesta, pues se debate y si tiran para adelante pues simplemente les dejan a ellos en el camino. Y ya está, y les podrán recomponer, todos se podrán recomponer en futuras negociaciones, en futuros acuerdos. Pero si el Equipo de Gobierno hoy no quieren llegar a un acuerdo, pues que no quiten aquí ni visibilidad, ni derechos, ni brillantez. Pero hombre, es que los políticos están para algo, no solamente para decir que sí a todo lo que alguien quiera poner por encima de lo que es negociable. Nada más y muchas gracias.

A continuación interviene la Concejel Sra. Gracia Magdalena indicando que aquí consenso, consenso, pero cree que el Grupo Municipal Popular no sabe si entiendo lo que es la palabra consenso. Vamos a ver, presentan. No sabe por qué tiene que interrumpir.

El Sr. Alcalde pide que mantengan silencio y luego el Sr. Larqué podrá intervenir si quiere por alusiones.

Prosigue la Concejel Sra. Gracia Magdalena recordando que ha dicho que el Grupo Municipal Popular no sabe, va a repetir porque parece que haya dicho una barbaridad. Que no sabe si ha comprendido lo que significa la palabra consenso. Y se va a explicar. El Grupo Municipal Popular ha tenido una forma de participar activamente en todo este proceso, que es un órgano que se ha creado a este efecto. Más aún, se ha llevado a una Comisión preceptiva del Ayuntamiento, porque para traer este punto al Orden del día se ha dictaminado previamente en Comisión. Podrían decir que la Mesa de la Mujer forma parte de un órgano externo a lo que es la Corporación, porque está formada por otras personas que no forman parte de esta Corporación. Pero además se ha llevado a una Comisión informativa en la que todos los miembros son Concejales de este Ayuntamiento. Más participación imposible. De los once nombres propuestos, cuatro están admitidos sin ningún problema. Estaban ahí todo el mundo de acuerdo. Entonces, se pregunta en qué se resume. En que quieren que sea Victoria Quílez y en eso se resume. Y como no sabe, no ha entrado dentro de ese proceso y en este momento no se ha debatido ese nombre y entonces nada. No, es que no ha habido consenso, no, es que quien quiere imponer, que han hablado así al principio, les han impuesto. Quién quiere imponer un nombre son el Grupo Municipal Popular y lo quieren hacer aquí al asalto. En este momento para que, no, oiga, va a llevar un proceso. Esto no ha sido aquí te pillo, aquí te mato, que llevan un tiempo trabajando en el asunto. El Grupo Municipal Popular sí que está intentando imponerlo. Y además,





más consenso que de 11 nombres que proponen, cuatro han entrado que no quiere decir que los demás no se debatan, que se lo está diciendo, que menos firmárselo con sangre, le está diciendo que se va a debatir, no le está diciendo que vaya a ser, pero le están diciendo que va, que el compromiso es de que se va a debatir. Indica que quien no quiere ese consenso, quien está imponiendo eso en este momento, es el Grupo Municipal Popular. Y es todo una excusa para no votar que sí a esta propuesta, nada más. Muchas gracias.

El Sr. Alcalde cede la palabra a los Portavoces para una última intervención por alusiones, pidiendo que, por favor, sean breves.

Toma la palabra la Concejala Sra. Abengochea indicando que muy breve, y que tiene razón el Sr. Larqué, que el Grupo Municipal Popular están legitimados para hacer esto en este momento y crear una negociación aquí. El problema es, como siempre, una cosa es la..., si es lícito o no y otra es si es ético. Entiende, entiende que habiendo un proceso tan largo en un órgano que sí, que es oficial, que es la Mesa de la Mujer y tienen una representante que se aportó por partido político y eso está registrado y es parte integrante de la Mesa de la Mujer. Pero bueno, aunque no quisieran. Quiere decir que, aunque ahora sea lícito y pudieran y pudieran tratarlo justo en este momento, a la Sra. Abengochea le parece más ético, más, no lo sabe, más, más productivo, más eficaz y más participativo haberlo hecho durante todo este mes en que no han hecho otra cosa que hablar de esto. Que les parece mejor hacerlo aquí. Bien, lo que les vuelve a repetir, se les va a tener en cuenta. Ya se lo dijo, ya se lo dijo en la Comisión, sus propuestas que no han quedado incluidas, tal cual dice la Sra. Gracia Madalena, porque hay algunas que sí, las que han estado incluidas y pasando por encima de otras aportaciones que han hecho otras mujeres, van a ser tenidas en cuenta las primeras. Ya verán cómo queda, pero serán tenidas en cuenta. Ahora mismo por su parte, desde luego van a ir estas 7. Ha habido tiempo, aunque sea lícito, como dice, hacerlo ahora y cree que deberían ir un poco todos a una en esto. Si quiere empiezan ya a pensar en las siguientes y ya estaría. Por su parte, desde luego, no va a cambiar.

Interviene el Concejala Sr. Larqué diciendo que ético, asalto. Que no saben qué es lo que pretenden en este pleno, lo de lucir y deslucir. Bueno, Sra. Gracia, permítanle decir que la que confunde terminología es usted, que confunde consenso con participación. Por supuesto que ha habido participación. Si ellos no están diciendo eso, lo que pasa es que ellos son un Grupo político y quieren que el consenso, además de la participación y la participación, ellos hicieron su propuesta y la defendieron en la Mesa de la Mujer y en la mesa informativa, en la Comisión Informativa. Oiga, y vuelven a insistir, el Equipo de Gobierno lleva una propuesta desde el principio hasta el final, sin ninguna modificación. El Grupo Municipal Popular han intentado en todos los sitios donde han podido, donde les han convocado y aquí lo vuelven a intentar y ofrecen un voto, porque es que además no modifican su propuesta en absoluto. Es que siguen vigentes las siete, los siete nombres del Equipo de Gobierno y simplemente piden que se comprometan, porque el Grupo Municipal Popular no se fían de que el Equipo de Gobierno ponga dos nombres en un listado de 90 porque, basta que lo haya propuesto el Grupo Municipal Popular para que eso se haga eterno. Así es que comprometerse, si es un compromiso político lo que están pidiendo en este momento aquí. No están pidiendo que salgan directamente y se pongan a grabar, ni a esculpir el nombre en una pared. Nada más y muchas gracias.

Cierra el turno de intervenciones el Sr. Alcalde dando las gracias a todos los Grupos por sus intervenciones. Insiste y eleva un poco el tono. Cree que es un día histórico para Zuera, que feminicen el callejero es un paso más en esta tarea tan ímproba y tan complicada que es visibilizar a la mujer. Hoy es el día de la mujer, 8 de marzo. Pero amigas y amigos, queda mucho por hacer, lo celebran hoy, ¿verdad?. Todos ayuntamientos en todos los sitios se han hecho actos, se han hecho intervenciones, se han hecho manifestaciones, se han hecho concentraciones. Pero queda mucho por hacer. Todavía la mujer, y aquí estáis muchas os quedan visibilizarse, visibilizarse a nivel profesional, a nivel personal, a nivel familiar, a nivel laboral, a nivel económico. Esta mañana, como decía el Presidente en el acto del Gobierno de Aragón, no es que seáis un colectivo, es que sois la mitad de la población y la mitad de la población tiene derecho a estar representada y está representada igual que la otra mitad, con lo cual aquí ya no es una cuestión de colectivos o de visibilizar a alguien porque es especial, no, aquí están hablando de que la mujer es fundamental y vienen de muchos siglos en que no lo habéis sido y en los últimos años se han propuesto, se ha





propuesto a las administraciones, sobre todo en administraciones, en que esto acabe. Ya no habla también de la violencia machista, de las agresiones de todo tipo, de las muertes y todo lo que ocurre. Todavía eso está y queda mucho por hacer. El Equipo de Gobierno como Ayuntamiento lo tuvieron muy claro, ya el año pasado se fueron planteando, valorando y lo estuvieron madurando y además entendieron que es un paso más, en el callejero de Zuera como en muchos, ¿verdad?, pero como a ellos les toca este, pues desgraciadamente no había ningún nombre de mujer. Incluso en las nuevas expansiones urbanísticas de Zuera tampoco lo contemplaron, con lo cual ya no es hablar de lo antiguo, sino incluso de lo más moderno, con lo cual lo han tenido claro, han hecho un trabajo; cree que la Sra. Abengoechea lo ha explicado muy bien, de participación, de consenso, la Mesa de la Mujer, aquí estáis unas cuantas representadas. Y bueno, pues al final es un trabajo de consenso que continua, porque esto es un comienzo y cree que el compromiso del Equipo de Gobierno es seguir hablando y seguir negociando y seguir valorando. Eso al final queda mucho, queda mucho y entonces pues ahí está la nueva plataforma logística industrial, que va a ser un antes y un después en Zuera, que son casi 150 hectáreas lo que va a llevar, un millón y medio de metros cuadrados y en el que habrá muchas calles y plazas. Bueno, pues van a intentar también que en esa plataforma existan muchas calles de mujeres. Le parece excelente la idea de científicas, ligadas al sistema productivo, que las hay, y las hay y muchas. Con lo cual cree que están de enhorabuena, que los que les están viendo aquí y los que les están viendo desde su casa, pueden estar muy contentos. Que Zuera hoy da un paso importante. Visibilizan, dan, ponen en el callejero y en las plazas y en los servicios municipales, los nombres. Habrá que seguir haciendo muchas más cosas. La Concejalía de Igualdad tiene mucho trabajo, la Mesa de la Mujer tiene mucho trabajo, tienen mucho trabajo todos, en casas, en empresas, en asociaciones y en todos los sitios, porque esto no es una tarea minimizada o simplificada, sino que es una tarea estructurada, de mucho, y queda mucho por hacer. Hoy dan un paso, un paso importante. Cree que el Ayuntamiento de Zuera puede estar orgulloso de los diferentes hombres y mujeres que hoy se pueden sentir orgullosos. Aprovecha para decir, dentro de la divergencia, que los Grupos respetan todas las opiniones, pero cree que en este caso queda más que constatado que inician un proceso de casi 90 calles, que tienen en un listado y que seguirán, seguirán trabajando. Así que nada más. Enhorabuena a todos y a todas, a todas, sobre todo, a las mujeres que hoy están aquí y a las que les están viendo desde sus casas. Cree que es un día muy importante para todas. Agradece a todas y a todos y desea que acaben bien el día y que sigan viéndoles. Anima también a que vengan a los plenos. Hoy esta afluencia está muy bien, están muy solos aquí y ahora que les estén viendo aquí es una buena cosa. Gracias.

Considerado ya suficientemente tratado el asunto, se procede a su votación.

Este Ayuntamiento Pleno, por mayoría de sus miembros, en virtud de lo establecido en normativa indicada,

ACUERDA

Primero.- Aprobar inicialmente el cambio de denominación de las siguientes calles y lugares de Zuera:

- Centro Municipal de Iniciativas Culturales (CMIC), que quedará como CMIC Clementina Pala Labasa.
- Zona encuadrada entre C/ Independencia, C/ Jorge Luna y C/Navas, que quedará como Plaza María Moliner.
- Zona encuadrada entre Av. Candevanía y C/ Jorge Luna (Plaza-Parque Infantil) que quedará como Plaza Teresa Perales.
- Parque infantil en C/ Boulevard Ramonville, que quedará como Parque Gloria Fuertes.

Segundo.- Aprobar inicialmente el nombramiento de tres andadores del Parque Fluvial del Gállego:

- . Clara Campoamor





. Federica Montseny

. Las Trece Rosas

Tercero.- Notificar el cambio de denominación a los interesados para que en el plazo de 15 días, presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias.

Cuarto.- Abrir un periodo de información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el Tablón de anuncios.

Quinto.- Elevar este acuerdo a definitivo si no se presentan alegaciones en el trámite de audiencia e información públicas, y en tal caso, notificar a las Administraciones Públicas interesadas y a las Entidades, Empresas y Organismos que presten en el Municipio servicios destinados a la colectividad, INE, servicio postal, compañía eléctrica, catastro, entre otros.

Sexto.- Solicitar al Gobierno de Aragón que valore la posibilidad de nombramiento de las calles de la futura plataforma logístico-industrial de Huertos Norte con mujeres relacionadas con los sectores primario y secundario y con el mundo de la ciencia.

Séptimo.- Dar traslado de los acuerdos adoptados al Gobierno de Aragón.

No produciéndose más intervenciones en este punto del orden del día ni habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión y para constancia de lo que en ella se ha tratado y de los acuerdos adoptados, extendiendo la presente en el lugar y fecha indicados, que firma el Sr. Alcalde con su Visto Bueno y certifico con mi firma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

